



# ACUSE

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS Y PROGRAMAS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD, A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025."**

**Expediente:** 15/0042/271224.

Ciudad de México, a 27 de diciembre de 2024.



**C.P. MANUEL DE JESÚS LUJÁN LÓPEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
Secretaría de Gobernación  
**PRESENTE**

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS Y PROGRAMAS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD, A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"**, así como a su formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Gobernación (SEGOB) el 26 de diciembre de 2024 y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria al siguiente día hábil<sup>1</sup>, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado<sup>2</sup>.

Al respecto, derivado del análisis de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se observa que tiene por objeto establecer las bases para el registro, autorización, supervisión y evaluación de las Estrategias, Programas y Campañas de Comunicación Social, de Promoción y Publicidad de las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Federal, para el ejercicio fiscal 2025.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>3</sup> (LGMR), **se considera procedente conceder la exención de presentación del AIR solicitada**, toda vez que, con la emisión de la Propuesta Regulatoria, no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares ni

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 30, de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*.

<sup>2</sup> Disponible en la lga: <http://cofemersimir.gob.mx/>

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada por última vez el 20 de mayo de 2021.



**Economía**  
Secretaría de Economía



**CONAMER**  
COMISIÓN NACIONAL  
DE MEJORA REGULATORIA



**Oficina del Comisionado Nacional**  
**Oficio No. CONAMER/24/5152**

se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, tampoco se reducen o restringen prestaciones y/o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que pudiera afectar derechos, obligaciones, trámites o prestaciones de los particulares, en virtud de que su ámbito de aplicación es dentro de la Administración Pública Federal.

Derivado de lo anterior, la SEGOB podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, conforme a lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria en los términos en que le fueron presentadas, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*<sup>4</sup> y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos previamente mencionados, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>5</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**

**Comisionado Nacional**

<sup>4</sup> Publicada el 5 de febrero de 1917 y modificada por última vez el 2 de diciembre de 2024.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.